

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 21-06 que aprueba el Acuerdo Sede suscrito entre la Corporación Andina de Fomento y la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, el cual permite a la Corporación Andina de Fomento realizar en el territorio dominicano todas las operaciones que se correspondan con sus objetivos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 21-06

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo Sede entre la Corporación Andina de Fomento y la República Dominicana, suscrito en fecha 20 de diciembre del 2004.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acuerdo Sede suscrito entre la Corporación Andina de Fomento, representada por su Presidente Ejecutivo el señor **L. ENRIQUE GARCIA** y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, señor **ING. CARLOS MORALES TRONCOSO**, en fecha 20 de diciembre del 2004. Dicho Acuerdo tiene como finalidad permitir a la Corporación Andina de Fomento, (Organismo Financiero Multilateral, cuyo objetivo es el desarrollo económico y social de los pueblos, y cuya actividad se desarrolla como Banco Múltiple y como agente financiero), realizar en el territorio de la República Dominicana y sus distintas instituciones, con las personas físicas y jurídicas previstas en su legislación, todas las operaciones que se correspondan con sus objetivos, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO SEDE

ENTRE LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO

Y LA REPÚBLICA DOMINICANA

Suscrito en la ciudad de Santo Domingo, el 20 de diciembre de 2004.

ACUERDO SEDE

ENTRE LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO Y LA REPÚBLICA DOMINICANA

La CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (denominada en adelante "La Corporación"), representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, señor Dr. L. Enrique García, debidamente autorizado por el Artículo 31 del "Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento", suscrito en la ciudad de Bogotá, Colombia, el día 07 de febrero de 1968 y la REPÚBLICA DOMINICANA, por intermedio de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, representada por el Ing. Carlos Morales Troncoso, en su calidad de Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, debidamente autorizado por su Gobierno.

CONSIDERANDO

- Que "La Corporación" es un organismo financiero multilateral, organizado como persona jurídica de Derecho Internacional Público, cuyo objetivo es el desarrollo económico y social de los pueblos, y cuya actividad se desarrolla como Banco Múltiple y como agente financiero;
- Que, la República Dominicana, por intermedio de la Secretaria de Estado de Finanzas se ha convertido en accionista de la "La Corporación", mediante documento de Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario entre la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento de fecha 20 de diciembre de 2004, al haber suscrito cuatro mil cuatrocientas cinco (4,405) acciones de la Serie "C" del Capital Ordinario de "La Corporación";
- Que República Dominicana otorgará facilidades a "La Corporación" para el desarrollo de sus actividades en su territorio, sean éstas con la República Dominicana, entidades gubernamentales, instituciones y empresas del sector público y privado e instituciones financieras; y
- Que "La Corporación" podrá desarrollar sus actividades en República Dominicana, mediante la instalación de una oficina de representación o mediante el nombramiento de un agente, un gerente o un representante, según sus propias necesidades.

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

"La Corporación" podrá realizar en el territorio de República Dominicana, con República Dominicana y sus distintas instituciones, con las personas físicas y jurídicas previstas en su legislación, todas las operaciones que se correspondan con sus objetivos.

Artículo 2

1. República Dominicana reconoce a "La Corporación" como un Organismo Financiero Multilateral, con plena capacidad para:
 - a) Adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles ubicados en el territorio de República Dominicana (incluyendo la capacidad para constituir o ser el beneficiario de hipotecas, gravámenes u otras cargas sobre dichos bienes).
 - b) Celebrar todo tipo de contratos.
 - c) Iniciar acciones judiciales y ser enjuiciada ante un tribunal de jurisdicción competente en la República Dominicana. "La Corporación" podrá ser enjuiciada en República Dominicana, siempre y cuando se hubiere previamente cumplido alguno de los siguientes requisitos:
 - i. que hay establecido alguna oficina de representación:
 - ii. que hubiese designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o notificación de una demanda judicial; y
 - iii. que hubiese emitido o garantizado valores en República Dominicana.
2. República Dominicana, las personas que la representen o que deriven de ella sus derechos, no podrán iniciar alguna acción judicial contra "La Corporación". Sin embargo, República Dominicana, en su calidad de accionista de "La Corporación" podrá valer sus derechos conforme a los procedimientos especiales que se señalen, ya sea en este Acuerdo o en los Reglamentos de "La Corporación" o en los contratos que se celebren para dirimir las controversias que puedan surgir entre éste y "La Corporación".
3. "La Corporación" no estará sujeta a los requerimientos legales aplicables a entidades bancarias o financieras locales, no estando obligada a registrarse como una empresa extranjera para el desarrollo de sus actividades.
4. Los bienes y demás activos de "La Corporación" gozarán de inmunidad y estarán exentos respecto a expropiaciones, pesquisas, requisición, confiscación, comiso, secuestro, embargo, retención o cualquier otra aprehensión forzosa ante actos

ejecutivos o administrativos de República Dominicana. Los bienes y demás activos de "La Corporación" gozarán de idéntica inmunidad respecto de acciones judiciales mientras no se produzca sentencia definitiva de órgano jurisdiccional competente contra "La Corporación".

5. Los bienes y demás activos de "La Corporación" estarán exentos de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control y moratorias, necesarias para que "La Corporación" cumpla su objeto y realice sus operaciones.
6. República Dominicana garantiza la inviolabilidad de los archivos de "La Corporación".
7. República Dominicana concederá a las comunicaciones oficiales de "La Corporación" el mismo tratamiento que le dá a las comunicaciones oficiales de los países accionistas de "La Corporación".
8. Los funcionarios y empleados de "La Corporación" no podrán ser juzgados en procesos judiciales y administrativos, cuando los actos que dieran lugar a estos procesos fueren realizados por ellos en su carácter oficial, salvo que "La Corporación" renuncie expresamente a tal inmunidad.

Artículo 3

"La Corporación" podrá, a su propio costo, mantener una Oficina de Representación en República Dominicana, para el desarrollo de sus operaciones. En forma previa a la instalación de dicha Oficina de Representación, "La Corporación" podrá desarrollar sus actividades en dicho país mediante el envío de funcionarios o empleados.

Artículo 4

En relación a las operaciones que "La Corporación" lleve a cabo en el territorio de República Dominicana. Esta gozará de las siguientes exoneraciones:

1. De la aplicación de impuestos directos, derechos, gravámenes, descuentos u otras imposiciones tributarias de toda clase, sean éstas presentes o futuras, impuestos por las autoridades de República Dominicana.
2. De toda retención o deducción de impuestos, gravámenes o imposiciones, por los pagos que reciba de República Dominicana, y sus instituciones de personas físicas y jurídicas por concepto de intereses, dividendos, comisiones y otros;
3. De cualquier clase de atributos que grave las obligaciones o valores que emita "La Corporación", incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor;

- a. Si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido emitidas por "La Corporación"; o
 - b. Si la única base jurisdiccional de tales atributos consiste en el lugar o en la moneda en que las obligaciones o valores hubieren sido emitidos, en que se paguen o sean pagaderos o en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que "La Corporación" mantenga;
4. De cualquier clase de atributos que grave las obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por "La Corporación", incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que sea su tenedor;
- a. Si tales atributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por "La Corporación"; o
 - b. Si la única base jurisdiccional de tales atributos consiste en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que "La Corporación" mantenga.

Artículo 5

- 1. "La Corporación" se encontrará exonerada del pago de derechos arancelarios o de aduanas que graven la importación de vehículos, bienes y equipo técnico, necesarios para la operación de su Oficina de Representación. Asimismo, éstos podrán ser reexportados posteriormente libres de derechos y otras cargas fiscales, de conformidad con la legislación de República Dominicana que rige en la materia.
- 2. Los funcionarios y empleados de "La Corporación" en el territorio de República Dominicana (no ciudadanos de la República Dominicana, ni extranjeros con residencia permanente en el país) gozarán de exenciones, concesiones y privilegios no menores a los otorgados a instituciones internacionales en relación a impuestos, derechos arancelarios o de aduanas y otros.

Dichos funcionarios y empleados:

- a) No estarán sujetos a impuestos u otras cargas tributarias por los sueldos y salarios que reciban de "La Corporación"; y
- b) podrán importar su menaje de casa y efectos personales libres de derechos arancelarios o de aduana, siempre que tal importación sea realizada dentro de los seis (6) meses siguientes a su llegada al país. Los bienes podrán ser igualmente reexportados libres de derechos y otras cargas fiscales, al final de la permanencia del funcionario o empleados en República Dominicana.

Artículo 6

República Dominicana facilitará la expedición de visas, permisos y autorizaciones para que los funcionarios y empleados de "La Corporación", y sus familias, puedan desarrollar sus actividades en República Dominicana, permitiendo que éstos ingresen, permanezcan, residan y salgan del país en cualquier momento para dar cumplimiento a los propósitos de "La Corporación", observando y dando cumplimiento a las leyes de República Dominicana.

Artículo 7

República Dominicana se compromete, en materia de inversión extranjera y control de cambio, a brindar a "La Corporación":

1. Un trámite expeditivo para la aprobación de inversiones extranjeras y operaciones de cambio, para las inversiones de "La Corporación" en cualquier empresa en República Dominicana.
2. Todas las autorizaciones necesarias para:
 - a. Remesar los dividendos, intereses, ganancias, beneficios, producto de ventas, réditos, comisiones y todo tipo de ingresos en relación a las actividades desarrolladas por "La Corporación";
 - b. Remesar el dinero de los funcionarios, empleados, sus cónyuges e hijos, no ciudadanos de la República Dominicana; y
 - c. Acceder a los tipos de cambio más favorables del mercado para la compra de moneda extranjera, que pueda requerirse para efectuar las remesas de dinero antes mencionadas.

Artículo 8

República Dominicana brindará a "La Corporación", a sus funcionarios y empleados, el mismo tratamiento, sin interesar que "La Corporación" mantenga una oficina, un agente, un gerente, un representante o cualquier otro empleado en el territorio de República Dominicana. Lo señalado es sin perjuicio de las exenciones y privilegios que pudieran otorgarse exclusivamente al personal de una oficina de representación de "La Corporación". Las exenciones y privilegios serán aplicables a cualquier subsidiaria que sea de propiedad exclusiva de "La Corporación", que cuente con la aprobación escrita del Gobierno de República Dominicana para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 9

De surgir asuntos no previstos en el presente Acuerdo, en relación al desarrollo de operaciones de "La Corporación" en República Dominicana, ambas partes se comprometen a establecer acuerdos complementarios para darles adecuada solución.

Artículo 10

República Dominicana se compromete a poner en operatividad las exenciones y privilegios otorgados a “La Corporación” en el presente Acuerdo, mediante la expedición de las normas legislativas y administrativas necesarias para darle plena vigencia y exigibilidad a lo convenido en el presente Acuerdo.

Artículo 11

Las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, serán solucionadas en forma directa y por mutuo acuerdo entre República Dominicana y “La corporación”.

Artículo 12

El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes. Las modificaciones serán convenidas por escrito.

Artículo 13

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que “La Corporación” reciba la comunicación escrita, por vía diplomática, del cumplimiento de las formalidades internas por parte de República Dominicana.

Artículo 14

El presente Acuerdo permanecerá en vigor por tiempo ilimitado a menos que una de las partes lo denuncie, cesando sus efectos seis (6) meses después de recibida la notificación de denuncia por la otra parte.

Suscrito en la ciudad de Santo Domingo, el 20 de diciembre de 2004, en tres (3) originales del mismo tenor.

Por la Corporación Andina de Fomento

L. Enrique García
Presidente Ejecutivo

Por la República Dominicana

Ing. Carlos Morales Troncoso
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores



REPÚBLICA DOMINICANA

Secretaria de Estado
De Relaciones Exteriores

DEJ/STI

CERTIFICACION

Yo, Miguel A. Pichardo Olivier, Subsecretario de Estado, Embajador, Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Acuerdo Sede entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento, del 20 de diciembre del 2004, cuyo original se encuentra depositado en los archivos de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER

Subsecretario de Estado,
Embajador, Encargado del Departamento Jurídico.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ REYNA